



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA 0420/2024

SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

La Paz, 03 JUN 2024

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 302, párrafo I, numeral 5, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos: *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos (...)"*; refiriendo asimismo el artículo 342: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*. Por su parte, el artículo 346 señala: *"El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país"*.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, en su artículo 88, párrafo V, numeral 3, inciso a), establece como competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Municipales: *"Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción"*.

Que la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley del Medio Ambiente, establece en su artículo 60 que: *"Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país"*. Asimismo establece en su artículo 61: *"Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico"*.

Que mediante Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, se aprueba el Reglamento General de Áreas Protegidas, y modificaciones posteriores, establece en su artículo 31: *"Se entiende la zonificación como el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del Área Protegida"*.

Que la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 de 31 de diciembre de 2008, modificado por la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 159/2009 de 16 de abril de 2009 y Ordenanza Municipal No. G.M.L.P. N° 152/2010 de 26 de mayo de 2010, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, el cual establece en nivel de su artículo 5, inciso f), *"Emitir Resoluciones Municipales para facilitar la aplicación de las políticas, normativas e instrumentos de planificación, cuando corresponda, previa justificación técnica y legal"*. Asimismo, el inciso o) expresa *"Aprobar el establecimiento, categorización o recategorización, zonificación y nueva delimitación de las APM y elevar al H. Concejo Municipal para su respectiva sanción legal"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 030 de 18 de diciembre de 2012, en su artículo 1, parágrafo I, señala: *"Mantener vigentes, en tanto sean actualizados a través del correspondiente Decreto Municipal, los Reglamentos aprobados mediante Ordenanzas Municipales emitidas por el Concejo Municipal de La Paz antes de la promulgación de la Ley Municipal Autonómica N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal (...)"*

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007 de 3 de noviembre de 2011 – Ley Municipal Autonómica del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, señala en su artículo 45, numeral 1 que *"El Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de: 1. Procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal (...)"*.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 147/2000 – HCM 117/2000 de 26 de septiembre de 2000, se declaró patrimonio natural paisajístico del Municipio de La Paz para su conservación y protección entre otras áreas, sitios y monumentos al área "Siete Lagunas".

Que mediante Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 259/2015 de 20 de mayo de 2015, se modificó la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM – HCM 117/2000, declarándose: *"Patrimonio Natural Paisajístico en área urbana"*; norma última elevada a rango de Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N° 238, de 11 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 247/2024 de 5 de abril de 2024, se aprueba la clasificación y categorización de las Unidades de Conservación del Municipio de La Paz, dentro de la cual en el anexo 2, numeral 23 se encuentra "Siete Lagunas", clasificada como "Unidad de Conservación del Municipio de La Paz", categoría "Espacio Natural de Conservación Urbano (ENC Urbano) – Espacio Natural Ecopedagógico (EME)", entendida como: *"lugar urbano con valor para el desarrollo de actividades de educación ambiental y de intercambio de saberes y conocimientos científicos y tradicionales relacionados con la producción sustentable y el cuidado de la Madre Tierra"*, definiendo su superficie en 132,75 hectáreas.



0540



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

0420

03 JUN 2024

CONSIDERANDO:

Que el citado Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, establece en su artículo 48 que la zonificación es: *"el instrumento de planificación y ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad del aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos"*. Asimismo, indica que: *"establece zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de los cuales se espera alcanzar los objetivos de protección, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del Área Protegida Municipal"*.

Que mediante Informe SMGA-DAPAUCC-UAPENC N° 063/2024 de 11 de abril de 2024, los Técnicos de la Unidad de Áreas Protegidas y Espacios Naturales de Conservación de la Dirección de Áreas Protegidas, Arbolado Urbano, Bosques y Cambio Climático, dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, elaboraron un proyecto de "Zonificación" y "Franja de Seguridad" en torno a la Protección, Conservación de la Biodiversidad y Recursos Hídricos del Espacio Natural de Conservación Urbano (ENC Urbano) – Espacio Natural Ecopedagógico (EME) "Siete Lagunas", señalando que este trabajo ha sido realizado en el marco de su objetivo y funciones otorgadas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) para la gestión 2024, aprobado mediante Decreto Municipal N° 22/2023 de 18 de agosto de 2023, que refiere: *"Ejecutar acciones de Gestión Integral en las Áreas Protegidas Municipales y Espacios Naturales de Conservación, a través del uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales con el propósito de fortalecer la provisión de servicios ecosistémicos que brindan, con enfoque de adaptación, reducción y mitigación al cambio climático"*.

Que asimismo el proyecto de zonificación y franja de seguridad para el Espacio Natural de Conservación Urbano (ENC Urbano) – Espacio Natural Ecopedagógico (EME) "Siete Lagunas" establece: i) zona de protección estricta, ii) zona de aprovechamiento de recursos naturales; iii) zona de restauración natural; iv) zona de usos especiales, v) zona de amortiguación y, vi) franja de seguridad, adjuntando a su vez: antecedentes, fotografías, cartografía, relevamiento y ficha técnica.

Que de igual manera en el indicado informe se señala que el objetivo general es realizar una: *"zonificación en base a la conservación, protección de la biodiversidad y recursos hídricos a través de un análisis integral en el Espacio Natural de Conservación Siete Lagunas"*; y específicos: *"un diagnóstico ambiental para determinar áreas de protección, conservación de biodiversidad, fragmentos relictuales silvestres (FRS), remanentes y corredores biológicos a través de un análisis integral territorial"*; así como: *"relevamiento de la biodiversidad para la determinación de los valores de conservación en las distintas áreas analizadas en el proceso de diagnóstico"*, concluyendo que la propuesta de zonificación del Espacio Natural de conservación "Siete Lagunas" ha sido *"elaborada según lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental Municipal – REGAM y Reglamento General de Áreas Protegidas – REGAP, cumple con los requerimientos para ser aprobado"*, recomendando su prosecución.

Que mediante Informe Legal SMGA-AL N° 041/2024 de 30 de abril de 2024, emitido por el asesor legal de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental concluye del



análisis efectuado que: "La propuesta de Zonificación y Franja de Seguridad entorno a la Protección, Conservación de Biodiversidad y Recursos Hídricos del Espacio Natural de Conservación Urbano (ENC Urbano) – Espacio Municipal Ecopedagógico (EME) Siete Lagunas: se considera viable y acorde al ordenamiento jurídico nacional y municipal (...)"

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley Municipal Autonómica N° 007 de 3 de noviembre de 2011 – Ley Municipal Autonómica del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017; más el artículo 5, incisos f) y o), del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 de 31 de diciembre de 2008, modificado por la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 159/2009 de 16 de abril de 2009 y Ordenanza Municipal N° G.M.L.P. N° 152/2010 de 26 de mayo de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBAR la Zonificación y Franja de Seguridad en torno a la Protección, Conservación de la Biodiversidad y Recursos Hídricos del Espacio Natural de Conservación Urbano (ENC Urbano) – Espacio Natural Ecopedagógico (EME): "Siete Lagunas", las cuales forman parte en anexo de la presente Resolución Ejecutiva.

ARTICULO 2.- Remítase al Honorable Concejo Municipal la presente Zonificación y Franja de Seguridad en torno a la Protección, Conservación de la Biodiversidad y Recursos Hídricos del Espacio Natural de Conservación Urbano (ENC Urbano) – Espacio Natural Ecopedagógico (EME): "Siete Lagunas", conforme el inciso o), artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental Municipal – REGAM.

ARTICULO 3.- Queda encargada de su ejecución, la Dirección de Áreas Protegidas, Arbolado Urbano, Bosques y Cambio Climático (DAPAUBCC) dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Regístrese, comuníquese a todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debiéndose archivar la original en la Unidad de Gabinete.

Hernán Juan Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

